

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**2719** *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictada con fecha 7 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, interpuesto por don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1987, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 434/1986, deducido por don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo, contra el acuerdo presunto, nacido por aplicación de la ficción legal del silencio negativo del Ministerio de Economía y Hacienda, objeto de impugnación.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2720** *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 26 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.248, promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 22.580, promovido por don Antonio Gárate Lecoz, sobre Impuesto de Lujo en una embarcación.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.248,

promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 22.580, promovido por don Antonio Gárate Lecoz, sobre Impuesto de Lujo en una embarcación;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de febrero de 1984, debemos revocar y revocamos la misma y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de octubre de 1981, que modificó en alzada la liquidación que por Impuesto de Lujo fue practicada en virtud de acta de inspección de 24 de agosto de 1976, sobre embarcación "Tximparta", propiedad de don Antonio Gárate Lecoz, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Resolución, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto las costas causadas en ambas instancias a parte determinada, por lo que cada una satisfará las correspondientes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2721** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26268, primera columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas», debe decir: «beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas».

En la misma página, segunda columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, 1415/1981, de 5 de junio», debe decir: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio.»

**2722** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Euro-Calza, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26269, segunda columna, primero, el apartado a) completo, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.»

**2723** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1987 de disolución de Oficio, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y de intervención en la liquidación de la Entidad «El Fomento Nacional, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación: